



RE 466.343

Inconvencionalidad de la prisión civil del depositario infiel

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial

Ponente:

Min. Cezar Peluso

Fecha del juicio:

03.12.2008

Materia:

RESUMEN DEL CASO

Recurso extraordinario (RE) interpuesto por una institución bancaria contra una decisión del Tribunal de Justicia del Estado de São Paulo que concluyó que la prisión civil de un deudor que incumple un contrato de enajenación fiduciaria en garantía es inconstitucional. El recurrente alega que la falta de entrega del bien dado en garantía del préstamo caracteriza al acusado como “depositario infiel”, lo que autoriza su encarcelamiento, en los términos del artículo 5, LXVII, de la Constitución Federal de 1988¹.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Brasil ha ratificado e interiorizado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que prohíbe la prisión civil por deuda. Esta convención es un tratado internacional de derechos humanos y tiene rango suprallegal. Está por debajo de la Constitución, pero prevalece sobre las leyes ordinarias y complementarias. En estas condiciones, aunque la Constitución de 1988 autorizara la prisión civil de un depositario infiel, esta autorización no sería aplicable debido al efecto paralizador del tratado internacional sobre las leyes infraconstitucionales que rigen la prisión.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal ha afirmado la imposibilidad del encarcelamiento civil de los deudores como medio de cobro de deudas patrimoniales, salvo en el caso de deudas alimentarias, a la luz del artículo 7, ítem 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹ En los contratos de enajenación fiduciaria en garantía, como en este caso, una persona pide un préstamo para comprar un bien duradero. La propiedad del bien adquirido se ofrece como garantía de la deuda contraída con la entidad financiera hasta el pago íntegro del préstamo. Si no se pagan las cuotas, el acreedor está autorizado a recuperar el bien, venderlo y saldar la deuda. El deudor, que se ha convertido en custodio del bien, tiene la obligación de entregarlo.



OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

En la decisión, el Supremo Tribunal Federal afirmó, por primera vez, el rango supralegal de los tratados internacionales de derechos humanos, lo que contribuyó a una mayor estabilidad interna de estas normas.

Tema: Posibilidad de prisión civil del depositario infiel en el ordenamiento jurídico-constitucional brasileño (Tema de Repercusión General 60).

Tesis: La prisión civil de un depositario infiel es ilegal, independientemente del tipo de depósito.

Súmula Vinculante 25

“La prisión civil de un depositario infiel es ilegal, independientemente del tipo de depósito.”

